

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de la Gobernación**

**ORDEN de 19 de Enero de 1940 fijando plazo y dando normas para la presentación o aprobación del Gobierno de las designaciones, ya hechas o que en lo sucesivo se hagan, de Consejeros de Administración y demás cargos de Sociedades Anónimas sujetas a dichos requisitos.**

**Dirección General de Administración Local**  
Dando normas para la formación del censo de funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

**Administración Provincial**

**Diputación provincial de León.—**  
Plantilla de personal.

**Recaudación de impuestos municipales.—Anuncio.**

**Administración Municipal**

**Edictos de Ayuntamientos.**

**Administración de Justicia**

**Edictos de Juzgados.**

**Anuncio particular.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

En virtud de la Ley de 25 de Agosto último, quedaron sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieren, de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o de quienes con otra denominación, des-

empeñaran funciones análogas en las Sociedades anónimas que se encontraren en alguna de las condiciones siguientes:

Primera.—Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las obligaciones puestas en circulación.

Segunda.—Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.

Tercera.—Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.

Cuarta.—Sociedades de crédito.

En los casos de los números segundo, tercero y cuarto se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.

Para la más rápida ejecución de aquel precepto, los Gobernadores civiles publicaron, durante el mes de Diciembre último, en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, unas instrucciones por virtud de las cuales las Compañías afectadas por dicha disposición legal debían elevar a este Ministerio las correspondientes propuestas de designaciones en un plazo de quince días, que, transcurrido con exceso sin que tan inexcusable requisito haya sido cumplido por algunas de las Entidades interesadas, coloca a éstas al margen o, mejor aún, en oposición a la citada Ley, viciando, con arreglo a su artículo quinto, la capacidad de obrar de las mismas para realizar, por medio de sus actuales representantes, actos con eficacia jurídica y concluir

negocios de su vida social dentro de sus Estatutos o Reglamentos.

En evitación, pues, de los efectos sustantivos dimanantes de aquella irregularidad, que afectaría a los intereses de todos los accionistas, ajenos en su casi totalidad a la culpa o negligencia inexcusable de sus elementos directivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Compañías anónimas comprendidas en el artículo primero de la Ley de 25 de Agosto de 1939, que aún no lo hubieran hecho, están obligadas a presentar en este Ministerio, directamente las domiciliadas en Madrid y por intermedio de los Gobiernos civiles respectivos las demás, antes del 15 de febrero próximo, las designaciones ya hechas de Consejeros, Directores, Gerentes o de quienes, con otra denominación, hagan sus veces, para la aprobación o remoción, según proceda, de los respectivos titulares, expresando nombres, apellidos y domicilio.

Segundo.—Las designaciones que se hicieren a partir de aquella fecha habrán de ser presentadas, a los mismos efectos, en el propio Departamento ministerial y por el mismo conducto, dentro, precisamente, de los quince días siguientes al en que se les defieran tales cargos; y

Tercero.—Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden serán corregidas gubernativamente con arreglo al artículo quinto de la referida Ley, sin perjuicio del vicio o falta de ap-

titud legal de aquellos Directores Gerentes y Consejeros de Administración para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que les incumben como representantes o mandatarios de las respectivas Sociedades anónimas.

Madrid, 19 de enero de 1940.

SERRANO SUÑER

Dirección General de Administración Local

La urgente necesidad de reorganizar los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, proveyendo al ingreso en los mismos y verificando la provisión en propiedad de cuantas vacantes existen en la actualidad con personal declarado apto y competente, impone la ejecución de determinados trabajos preliminares, entre ellos la formación de los correspondientes ficheros y escalafones.

El Colegio Nacional de Secretarios Interventores y Depositarios de la Administración Local, cumpliendo una de las atribuciones que le competen, conforme a la Orden de 28 de Septiembre de 1939, que dispuso su creación como órgano de enlace entre el Ministerio de la Gobernación y los cuerpos que representa, se ha dirigido a los Colegios Provinciales solicitando presten su más decidida colaboración a los Gobernadores civiles para la misión que se les encomienda de formar el fichero de cada uno de estos tres grupos de funcionarios de las Corporaciones locales.

El trabajo que se trata de realizar tiene como primordial finalidad, obtener un censo exacto y completo de cuantos funcionarios tengan debidamente acreditado, su derecho a pertenecer a los respectivos Cuerpos Nacionales expresados, clasificados en sus correspondientes categorías. Al propio tiempo, por el resultado de esta información, podrán obtenerse las cifras de personal propietario e interino, tiempo de servicios prestados, consecuencias de la depuración practicada y otros datos de la mayor importancia, que han de tenerse en cuenta al formar los Escalafones de los distintos Cuerpos, conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal en vigor.

Con tal objeto, esta Dirección General ha remitido a los Gobernadores civiles el número de fichas necesario para obtener por cuadruplicado el censo de cada provincia, mediante la colaboración del Colegio Provincial respectivo, y tanto aquellas Autoridades como este Organismo, han de atenerse fielmente a las instrucciones, cuyo exacto cumplimiento exigirán los Gobiernos civiles de los funcionarios declarantes y de las Autoridades locales que han

de certificar la exactitud de los datos expresados:

Primero. Todas las plazas cubiertas a partir del 18 de Julio de 1936 se considerarán provistas interinamente, cualquiera que haya sido el origen de la vacante y los acuerdos de la Corporación para su provisión posterior.

Segundo. Las provistas interinamente con anterioridad al 18 de Julio de 1936, cualquiera que sea la fecha de su provisión y el número de años de servicios que lleve desempeñando el designado, conservarán el mismo carácter de interinidad a los efectos de su expresión en la ficha correspondiente, sin perjuicio de la calificación que en definitiva proceda y ha de hacerse por el Ministerio de la Gobernación.

Tercero. Solamente se considerarán como servicios prestados a los efectos de antigüedad en la carrera, los servicios prestados efectivamente en el desempeño de plazas en propiedad de Secretario, Interventor o Depositario.

Cuarto. Se hará constar de un modo expreso el resultado del expediente de depuración o, si no se hubiese tramitado, la causa que justifique tal excepción.

Quinto. Los servicios prestados se totalizarán hasta el día 31 de Diciembre de 1939.

Sexto. El plazo para la realización de este trabajo será de un mes contado a partir del 20 de Enero de 1940.

Séptimo. Interesando en gran manera que en la confección del fichero expresado se observe el máximo rigor en la veracidad y exactitud de los datos que se consignen por los interesados, los Presidentes de las Comisiones gestoras habrán de certificar, al dorso de cada ficha que verificada documentalmente la comprobación oportuna, los datos resultan ser ciertos y acreditados en forma fehaciente. Los Gobernadores civiles visarán con su Visto Bueno esta diligencia de los citados Presidentes, a los que encargarán de modo especial, mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, el cumplimiento de este servicio.

Octavo. Los funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que se encuentren en situación de excedencia o expectación de destino, incluso los sancionados, salvo los separados o destituidos definitivamente, vendrán obligados a suscribir y presentar sus fichas correspondientes en el Gobierno civil de la provincia donde residan, a cuyo efecto les serán facilitadas en dicho Centro.

Noveno. Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios, prestarán toda la colaboración precisa a los Gobernadores

civiles para la más perfecta realización del trabajo que esta Dirección General ha ordenado practicar en beneficio de la mejor organización de los Cuerpos Nacionales de funcionarios de la Administración Local y de los servicios a ellos encomendados.

Décimo. Recibidas las fichas en los Gobiernos civiles, serán distribuidas por éstos entre los Alcaldes de la provincia, comunicándole las oportunas instrucciones y, una vez devueltas, se comprobarán por el representante que designe el Colegio Provincial, quien las suscribirá, dando cuenta al Gobernador civil de los errores o falsedades que observare, al objeto de proceder en consecuencia.

Undécimo. Del fichero así formado, entregarán los Gobernadores un ejemplar al respectivo Colegio Provincial para su archivo y rectificación permanente, conforme a las altas y bajas que vayan produciéndose, de las que mensualmente deberá dar cuenta el Colegio a esta Dirección General, por conducto y con el Visto Bueno del Gobernador civil. Los otros tres ejemplares serán remitidos a esta Dirección General de Administración Local, que conservará dos en su poder, remitiendo el otro al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Esta Dirección General confía en que, tanto los funcionarios directamente interesados, como las Autoridades y Corporaciones que han de intervenir en el trabajo que se les encomienda, comprendiendo su trascendencia, lo cumplan con el mayor celo y puntualidad.

Madrid, 20 de Enero de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi Bañales.

## Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### Personal especial y técnico

- Un Secretario.
- Un Interventor.
- Un Jefe de Administración Local provincial.
- Un Depositario.
- Un Tenedor de Libros.
- Un Arquitecto.
- Un Aparejador.
- Un Delineante.
- Un idem.
- Un Oficial Mayor Letrado.
- Un Administrador Departamento Lactancia Hospicio de León.
- Un Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales.
- Tres Ayudantes de la Sección de Vías y Obras provinciales.

*Personal Administrativo*

- Un Jefe de Negociado de 1.<sup>a</sup>
- Un id. de id. de 2.<sup>a</sup>
- Dos id. de id. de 3.<sup>a</sup>
- Cinco Oficiales 1.<sup>o</sup>
- Seis id. 2.<sup>o</sup>
- Once id. 3.<sup>o</sup> (las cinco primeras vacantes que resulten de Oficiales 3.<sup>o</sup> se extinguirán), proveyéndose con auxiliares.

*Personal Subalterno*

- Un Portero Mayor Conserje.
- Un Ordenanza 1.<sup>o</sup>
- Un id. 2.<sup>o</sup>
- Seis Ordenanzas.

*Personal del Hospicio de León*

- Un Administrador.
- Un Médico Director.
- Un id. Departamento de Lactancia.

- Un Practicante.
- Una Matrona.
- Un Profesor de Música.
- Un Maestro de 1.<sup>a</sup> Enseñanza.
- Un Maestro Sastre.
- Un id. Zapatero.
- Un id. Albañil.
- Un id. Herrero.
- Un id. Carpintero.

*Personal del Hospicio de Astorga*

- Un Administrador.
- Un Médico-Cirujano.
- Un Maestro Sastre.
- Un id. Carpintero.
- Un id. Zapatero.

*Personal de la Imprenta provincial*

- Un Regente.
- Dos Cajistas 2.<sup>os</sup>
- Cuatro id. 3.<sup>os</sup>
- Un Maquinista 1.<sup>o</sup>
- Un id. 2.<sup>o</sup>
- Un Marcador.
- Un Encuadernador.
- Un Mozo de máquinas.

*Personal de la carretera provincial*

- Dos Capataces.
- Cuatro Peones camineros.

*Personal de caminos provinciales*

- Tres Peones camineros.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

León, 19 de Enero de 1940.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

**Recaudación de impuestos municipales**

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

*Ayuntamiento de Campazas*

Ejercicios de 1934 a 1936  
ambos inclusive

*Débitos del Repartimiento General de Utilidades*

Don Félix Salán Gallego, Agente Ejecutivo en el expresado Ayuntamiento de Campazas.

Hago saber: Que, en el expediente

individual ejecutivo de apremio que sigo en este Ayuntamiento contra varios deudores por el expresado concepto y ejercicios, he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1939, la siguiente:

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente, sus descubiertos para con el Ayuntamiento, por el concepto y trimestres expresados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día treinta (30) de Enero de 1940 a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

De la propiedad de D. Andrés Gallego Calvo:

Una casa, en el casco de esta villa de Campazas, situada en la calle de San Miguel, siendo sus linderos: Oriente, calle de los Olmares; Norte, calle de San Miguel; Mediodía, de Manuel Domínguez y Poniente, de Vicente Martínez. Riqueza imponible, 7 pesetas. Capitalización 175 pesetas. Valor para la subasta, 116,66 pesetas.

De la propiedad de D.<sup>a</sup> Catalina Raneros:

Una casa, en el casco de esta villa de Campazas, situada en la calle de los Olmares, siendo sus linderos: Oriente, de Lucas Blanco; Mediodía, calle de los Olmares; Poniente, se ignora y Norte, de Lucas Blanco. Riqueza imponible, 7 pesetas. Capitalización, 175 pesetas. Valor para la subasta, 116,66.

A las fincas descriptas anteriormente, no las gravan cargas hipotecarias alguna, según resulta de las certificaciones del Registro de Propiedad del Partido.

2.<sup>o</sup> Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados por los deudores, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derechos a exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate o adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.<sup>o</sup> Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas municipales.

Y finalmente, se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Campazas a 5 de Enero de 1940.  
—El Agente ejecutivo, F. Salán.—Visto bueno: El Alcalde, Santiago Cadenas.

**Administración municipal***Ayuntamiento de León*

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 15 del actual, la construcción de una acera frente a las casas señaladas con los números pares, en la calle de Ruiz de Salazar, y la imposición de las contribuciones especiales a los beneficiados por la misma, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 357 del Estatuto Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal, los documentos a que dicho precepto hace referencia, durante cuyo plazo y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones

que los interesados puedan formular, fundadas en alguna de las causas que dicho artículo especifica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

#### Tarifa general de Consumos

Carnes frescas		Pesetas
Ternera . . . . .	100 kg.	18,00
Vaca . . . . .	100 »	12,50
Lanar y cabrío . . . . .	100 »	11,00
Cerdo y manteca . . . . .	100 »	24,00
Cerdos de cría . . . . .	Uno	0,20
Sebos . . . . .	100 kg.	15,00
Extractos de carnes y peptonas . . . . .	100 »	100,00
Despojos		
De lanar y cabrío . . . . .	Uno	0,50
De ternera . . . . .	»	1,00
De vacunas y de cerdas . . . . .	»	2,50
Carnes saladas . . . . .	100 kg.	50,00
Volateria y sus conservas		
Zorzales y similares . . . . .	Uno	0,05
Codornices, pichones, etc. . . . .	»	0,10
Perdices, conejos . . . . .	»	0,25
Liebres . . . . .	»	0,35
Caza mayor . . . . .	100 kg.	40,00
Gallinas, pollos, patos . . . . .	Uno	0,50
Pavipollos . . . . .	»	0,75
Pavos . . . . .	»	1,25
Aves trufadas . . . . .	»	1,25
Conservas de los anteriores especies . . . . .	Kilo	0,75
Líquidos		
Alcohol . . . . .	100 lit.	20,00
Vinos naturales y sus compuestos . . . . .	100 »	10,00
Chacolí . . . . .	100 »	10,00
Sidra y demás vinos de frutas . . . . .	100 »	10,00
Cerveza . . . . .	100 »	10,00
Licores . . . . .	100 »	20,00
Perfumería a base de alcohol . . . . .	100 »	20,00
Carbón mineral . . . . .	100 kg.	0,50
Inspección de carnes frescas y saladas . . . . .	100 »	15,00

Notas.—Las carnes frescas que procedan de otros mataderos y que se presenten al adeudo, devengarán el arbitrio, calculándose por el peso en canal, que se aumentará en la siguiente proporción, para su reducción al peso en vivo:

Las terneras aumentarán el 90 por 100 del peso en canal.

Las demás vacunas aumentarán el 100 por 100.

Las cabrias y lanares aumentarán el 100 por 100.

Para las de cerda aumentará el 25 por 100.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

#### Ayuntamiento de Astorga

##### Reemplazo de 1941

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Consistoriales el próximo día 26 del corriente, a las seis de la tarde, en cuya hora tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que el que no comparezca será declarado prófugo.

Alvarez Toral, José; hijo de José y Engracia.

Alvarez Carro, Ubaldo; de José y María.

Blanco, José; de N. y N.  
Baquedano Tapiz, Domingo; de Esteban e Isabel.

Blanco, Santiago; de N. y N.  
Blanco Iglesias, Mauro; de Miguel y María.

Blanco, Francisco; de N. y N.

Blanco, Pedro; de N. y N.

Blanco, José; de N. y N.

Blanco, Laurentino; de N. y N.

Betes López, Eloy Alvaro; de Rodrigo y Aurelia.

Blanco, Rafael; de N. y N.

Calleja Girbán, Juan; de Verísimo y Herminia.

Campo Alonso, Luis; de Luis y Clotilde.

Calvo Fuertes, Eumenio; de Ramón y Angela.

Cuervo Domínguez, Pedro; de Lorenzo y Cipriana.

Egaña Owens, Luis; de Francisco y Carmen.

Fernández, Amador; de N. y N.

García Quiroga, Ventura; de Nestor y Concepción.

González Alvarez, Leonardo; de Leonardo y Manuela.

García, Mateo; de N. y N.

García Sandoval, Francisco; de N. y Rosario.

García López, Angel, de Celestino y Consueño.

González Alonso, José; de Sotero y Antonia.

García Mata, Esteban; de Rufino y María.

Hoya Clemente, Honorio; de Lázaro y Filomena.

López Diaz, Raul; de Juan y Victorina.

Morote Macho, Mariano; de Juan Francisco y María.

Martínez Fernández, Alfredo; de Emilio y Urbana.

Martínez Sanjuan, Máximo; de Vicente y Alejandra.

Pérez, Lázaro; de N. y N.

Paramio, Antonio; de N. y N.

Pérez Cabero, Marcelino; de Vicente y María.

Rodríguez Seco, Francisco; de Ramón e Irene.

Vaiderrey García, Arsenio; de Baldomero y Avelina.

Astorga, 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, M. Rodríguez.

o o o

La Comisión Gestora, en sesión de 17 del corriente, acordó anunciar concursos para contratar la ejecución de obras de pavimentación de las calles de San José de Mayo, Marcelo Macías, y García Prieto, y que a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de tres días hábiles, para presentar las reclamaciones que se quieran contra los mismos, advirtiéndose que no serán atendidas las que se produzcan pasado dicho plazo.

Astorga, 19 de Enero de 1940.—El Alcalde, M. Rodríguez.

#### Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento para los reemplazos de 1936, 37, 38, 39 y 40, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial, el 21 del actual mes, o dentro de los ocho días siguientes, en las horas de oficina, para ser clasificados, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

El Burgo Ranero, a 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Felipe Antón.

#### Mozos que se citan

De 1936: Angel Alcoba Quintanilla, hijo de Santiago y Catalina.

De 1937: Federico Antolínez Ramos, de Ventoriano y Rosalina.

Manuel Ramos Leira, de Elisardo y Asunción.

De 1938: Rufino Bazos Lozano, de Lorenzo y Vicenta.

Heriberto Cerezo Santos, de Gumersindo y Socorro.

De 1939: Ramón Canales Presa, de Rodolfo y Eulogia.

De 1940: Isidoro García Felipe, de Casiano y Felisa.

Edilberto González Iglesias, de Enrique y Angelina.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño 4.744 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha del anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 21.—6,75 ptas.

de la Diputación

